

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

Vélez, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL 2022-00021

DEMANDANTE: PROTECCION S.A.

Se encuentra al despacho la demanda para resolver sobre la solicitud de medidas cautelares elevada por el apoderado de la entidad demandante.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El apoderado de la entidad demandante ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, solicita que se decrete el Embargo y Retención de la tercera parte de los ingresos brutos del respectivo servicio, percibidos por las entidades descentralizadas: EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE BARBOSA ESBARBOSA y LA DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE BARBOSA, SANTANDER; las cuales hacen parte del MUNICIPIO DE BARBOSA identificada con NIT No. 800.138.188-1.

El artículo 102 del Código Procesal Laboral, dispone que, en el decreto de embargo o secuestro, el Juez señalará la suma que ordene pagar, citará el documento que sirva de título ejecutivo y nombrará secuestre, si fuere el caso. Si en el decreto se comprenden bienes raíces, se comunicará la providencia inmediatamente al Registrador de Instrumentos Públicos para los fines de los artículos 39 de la ley 57 de 1887 y 1008 del Código Judicial.

El artículo 599 del CGP, dispone que desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.

Como se avizora se solicita el decreto del embargo y retención de la tercera parte de los ingresos brutos del respectivo servicio, percibidos por las entidades descentralizadas: EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE BARBOSA ESBARBOSA¹ y LA DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE BARBOSA², SANTANDER y como se observa

¹ Entidad prestadora del servicio de acueducto y alcantarillado, descentralizada del orden municipal dotada de personería jurídica, patrimonio autónomo y autonomía administrativa. (Acuerdo No. 011 de 1996)

² Establecimiento público descentralizado del orden municipal dotado de autonomía administrativa, patrimonio y presupuesto propio e independiente. (Acuerdo 000019 de 1995).

que la entidad demandada en este proceso es el Municipio de Barbosa, y que las entidades arriba mencionas no son demandadas, por ende se denegará el decreto de la medida cautelar solicitada.

Sin mas consideraciones el juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez Santander

RESUELVE:

DENEGAR el decreto de la medida cautelar solicitada por la entidad demandante ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, conforme a lo motivado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

Firmado Por:
Ximena Ordoñez Barbosa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c201810880565591718446d472c80fe5f0e523d17d22264fdd1a66793f55ae2a**

Documento generado en 21/07/2022 04:50:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>